



Universidad de Concepción

DECRETO U. de C. N°2024-112

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 17 de octubre de 2024 y por el Directorio en sesión de 24 de octubre de 2024 en orden, a crear el Instituto Océanos Universidad de Concepción, conforme a los antecedentes adjuntos, cuyo objetivo y misión fundamental es realizar investigación avanzada, exploración y desarrollo tecnológico e innovación de base científica de alcance nacional e internacional para una mayor valorización y un mejor entendimiento del funcionamiento y sustentabilidad de los océanos en pos del bienestar del país y del planeta; la necesidad de establecer las normas por las que se regirá el funcionamiento del mencionado Instituto; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022 y lo prevenido en los artículos 24 N°18, 33, 36 N°6 y N°21; 46 N°10, y 60 de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

1. Créase el Instituto Océanos Universidad de Concepción que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. Apruébase el siguiente Reglamento del Instituto Océanos de la Universidad de Concepción.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO OCÉANOS UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 1: Créase el Instituto Océanos Universidad de Concepción, cuyo nombre abreviado o sigla será OCÉANOS UdeC., y en adelante el Instituto.

El Instituto estará regido por el Estatuto de la Corporación Universidad de Concepción, particularmente su artículo 60, por el presente Reglamento y demás normas legales o universitarias pertinentes, y en forma especial alineada a los objetivos estratégicos definidos en el Plan Estratégico Institucional vigente. De igual manera, el Instituto actuará en concordancia con la Política de Investigación, Creación Artística y Conocimiento, Innovación y Emprendimiento (Decreto U. de C. N°2022-030) y Modelo de Investigación, Creación Artística, Innovación y Emprendimiento (Resolución VRID 2022-271-5), las normas éticas, bioética y de bioseguridad (Decreto U. de C. N°2024-085) establecidas por la normativa vigente institucional y nacional, así como al fomento de la equidad de género y los principios de ciencia abierta.

ARTICULO 2: Las actividades del Instituto se desarrollarán preferentemente a nivel nacional e internacional. Su domicilio será la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sedes y oficinas que puedan establecerse en otras ciudades.

El Instituto dependerá de la Rectoría y se relacionará con ella a través de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Su duración será de cinco años que se renovarán por períodos sucesivos e iguales, si la Universidad no toma la expresa resolución de poner término a su existencia.

ARTICULO 3: Los objetivos de OCÉANOS UdeC son:

- a) Contribuir a coordinar y promover la sinergia entre capacidades e iniciativas en el área de océanos que se realicen en la Universidad de Concepción.



Universidad de Concepción

- b) Realizar prospectiva estratégica en torno a la investigación, exploración y desarrollo de tecnología de frontera para los océanos.
- c) Promover la investigación y desarrollo de tecnologías de vanguardia para la exploración, la innovación, la mitigación de riesgos y la solución de problemas asociados a la conservación y sustentabilidad de los océanos y así contribuir al país para enfrentar los desafíos del cambio global.
- d) Relevar el papel del océano en el desarrollo sostenible de Chile y promover la cultura oceánica y marítima de la sociedad.
- e) Promover y atraer la colaboración nacional e internacional, con especial énfasis en programas de investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
- f) Promover la transferencia del conocimiento a través de diversas actividades de divulgación de resultados de investigación científica y de relaciones estables con organismos nacionales e internacionales tanto públicos como privados.
- g) Contribuir a los programas de formación avanzada en ciencias del mar de las distintas unidades académicas.
- h) Investigar la interconexión del océano con el sistema tierra.
- i) Servir de interlocutor institucional en la temática de océanos frente a organismos nacionales e internacional y en forma coordinada con las estructuras académicas y centros existentes institucionalmente.
- j) Asociarse con otras personas para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4: No es objetivo del Instituto realizar programas de formación, asistencia técnica o actividades que compitan directamente con el quehacer de las unidades académicas.

ARTICULO 5: Para la consecución de sus finalidades, el Instituto se valdrá, entre otros, de los siguientes medios:

- a) Desarrollar actividades para formar grupos de investigación que promuevan el conocimiento, el intercambio de experiencias, la interdisciplina y acciones comunes en la cooperación en investigación avanzada y desarrollo de tecnologías fronterizas para los Océanos.
- b) Realizar actividades de investigación en las materias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Difundir los resultados de investigaciones mediante publicación de revistas científicas, libros, folletos y afiches; producción y exhibición de audiovisuales y demás procedimientos adecuados al efecto.
- d) Organizar y participar como sede de congresos, seminarios, encuentros, jornadas de estudio y eventos de características similares.
- e) Colaborar con las actividades de organismos públicos o privados en materias relacionadas con los océanos.



Universidad de Concepción

- f) Relacionarse con la Administración Pública, Universidades, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, organizaciones y asociaciones empresariales, para fortalecer el rol insustituible de la investigación científica y de la transferencia tecnológica en el desarrollo de la investigación avanzada y tecnologías de Océanos.
- g) Llevar adelante cualquier acción que en forma directa o indirecta se relacione con los medios anteriores.
- h) Dictar en el ámbito de su competencia, las normas correspondientes.

II. DIRECCION DEL INSTITUTO

ARTICULO 6: El Instituto dependerá de la Rectoría de la Universidad de Concepción y tendrá como componentes de su dirección y gobernanza un/a Director/a; un Consejo Directivo, un Comité Científico, y dos Consejos Asesores Externos: Consejo Asesor Nacional y Consejo Científico Asesor Internacional.

III. DIRECTOR/A

ARTICULO 7: La administración y dirección del Instituto estará a cargo de un/una Director/a que será designado por el Rector con la asesoría del Consejo Directivo integrado por las Facultades que participan en el Instituto Océanos, y al efecto se escuchará al Comité Científico.

El cargo de Director/a será de dedicación completa y durará por tres años con posibilidad de renovación. La persona que ocupe el cargo deberá tener una trayectoria equivalente a las dos más altas jerarquías académicas de la universidad, con reconocida trayectoria nacional e internacional en temáticas de los océanos y tener experiencia liderando equipos e iniciativas multi o inter - disciplinarias.

El/la Director/a podrá ser removido a proposición del Consejo Directivo, decisión que deberá ser ratificada por el Rector.

En caso de subrogancia que sea necesaria, el/la Director/a podrá nombrar un/a subrogante entre los miembros del Comité Científico por un plazo no mayor a 2 semanas. Un plazo superior deberá ser confirmado por el Consejo Directivo. Todas las subrogancias necesitarán sanción por Decreto del Rector.

Corresponde al /a la Director/a:

- a) Dirigir el Instituto y administrar los recursos financieros, humanos y físicos.
- b) Representar al Instituto y a la UdeC a nivel nacional e internacional en las materias atinentes al Instituto.
- c) Presidir el Comité Científico.
- d) Participar en el Consejo Directivo.
- e) Dirigir el proceso conducente a la generación del plan estratégico/desarrollo del instituto, el cual debe estar alineado con los objetivos estratégicos institucionales.



Universidad de Concepción

- f) Ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de la misión y los objetivos del instituto.
- g) Presentar un informe anual al(la) Rector(a) y al Consejo Directivo.
- h) Liderar en el ámbito de su competencia, la definición de normas o reglamentos internos que aseguren el funcionamiento y calidad de desempeño del Instituto.
- i) Anualmente, el/la Director/a deberá entregar un plan de acción, presupuesto y una memoria anual al Consejo Directivo quien podrá solicitar la opinión del Consejo Asesor Internacional.

IV. CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 8: Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará conformado por: el/la Rector/a, quien lo dirige, un representante institucional designado por el/la Rector/a que podrá subrogar al/la Rector/a, el/la directora/a del Instituto y cuatro decanos/as designados por el/la Rector/a a partir de las unidades académicas participantes del Instituto.

El Consejo Directivo sesionará al menos una vez por año y dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos en las respectivas actas. La composición del Consejo Directivo será revisada cada 3 años, y en caso de no acordarse variaciones a esta, regirá la misma composición.

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar las líneas fundamentales de desarrollo científico.
- b) Asistir al/la Rector/a en el nombramiento del Director/a.
- c) Aprobar la cuenta anual del Instituto.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Instituto, así como sus proyecciones presupuestarias para el año siguiente.
- e) Revisar y aprobar los planes estratégicos del Instituto.
- f) Revisar y aprobar normativas internas.
- g) Analizar y proponer acciones para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto.

V. COMITÉ CIENTIFICO.

ARTICULO 9: El Comité Científico estará conformado por el/la Director/a, quien lo preside, los/as directores/as de Centros ANID liderados por la UdeC, relacionados a los objetivos del Instituto y por representantes de líneas de investigación del Instituto que no sean provenientes de los Centros ANID ya incluidos en el Comité; todos los cuales serán determinados previamente por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y aprobadas por el Comité Científico.



Universidad de Concepción

El número de integrantes de este Comité no podrá exceder a 8 ni ser menor a 4. La composición del Comité se revisará anualmente en función de la vigencia de los Centros ANID liderados por la UdeC y las líneas de investigación que se actualicen en el Centro.

Corresponde al Comité Científico:

- a) Proponer las líneas/áreas fundamentales de desarrollo científico del Instituto.
- b) Proponer el plan estratégico del Instituto.
- c) Revisar y proponer normativas internas.
- d) Analizar y proponer acciones para la sustentabilidad del Instituto.
- e) Proponer la forma de contribuir a la formación de capital humano avanzado.
- f) Proponer al Consejo Directivo el plan de internacionalización y vinculación nacional del Instituto.
- g) Proponer al Consejo Directivo la estructura funcional interna del instituto para el logro de sus objetivos.
- h) Aprobar normas especiales sobre ingreso y egreso de personas participantes en el Instituto.

VI. CONSEJOS ASESORES.

ARTICULO 10: Existirá un Consejo Científico Asesor internacional, compuesto de un número no mayor de seis y no menos a tres personas de reconocida trayectoria internacional en investigación oceánica, pertenecientes a instituciones científicas o académicas ajenas a la UdeC. La función de este Consejo es asesorar al/la Rector/a, Consejo Directivo y Comité Científico sobre la marcha, desempeño y las proyecciones del Instituto a nivel global. Los miembros de este Consejo serán nombrados por el Rector a propuesta conjunta del Comité Científico y Consejo Directivo del Instituto.

ARTICULO 11: El Instituto contará, además, con un Consejo Asesor Nacional, cuya función es asesorar al/la Rector/a, Consejo Asesor y Comité Científico en la promoción de los vínculos entre el Instituto y el sector público y privado a nivel nacional, como así también con la sociedad en su conjunto. El Consejo Asesor Nacional estará compuesto de un número no mayor de seis y no menos a tres personas que sean representantes del sector público y privado nacional y de otros grupos o centros que tengan una conexión particular con los intereses e inquietudes del Instituto o encontrarse en condiciones de realizar una contribución significativa a su existencia y mantenimiento, contextualizando y valorizando el impacto del quehacer del Instituto a nivel nacional e internacional. Los miembros de este Consejo serán nombrados por el Rector a propuesta del Comité Científico y del Consejo Directivo del Instituto.

VII. RECURSOS.

ARTICULO 12: El instituto tendrá inicialmente un presupuesto basal que financie los servicios personales prestados por el/la Director/a, un/a asistente ejecutivo/a y gastos de operación que cubran aspectos tales como invitación de asesores internacionales, organización y participación de reuniones de trabajo, apoyo especializado en la



Universidad de Concepción

formulación de proyectos, entre otros. Deberá buscar financiamiento complementario a través de proyectos existentes o nuevos proyectos, donaciones y acuerdos de investigación con entidades públicas o privadas.

El Instituto contará con infraestructura para su quehacer, pudiendo utilizar las capacidades instaladas para investigación y desarrollo existentes en las reparticiones que participan del Instituto en la UdeC.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1: Al momento de crearse el Instituto, su primer Consejo Directivo estará conformado por el Rector, el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Ambientales y el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTICULO 2: Su primer Comité Científico estará sólo conformado por los centros ANID liderados por la UdeC y relacionados a la temática de océanos, existentes a la fecha de su creación, que corresponde a: Centro Copas Coastal, Instituto Milenio de Oceanografía, Centro Interdisciplinario para la Investigación Acuícola y Centro de Instrumentación Oceanográfica.

ARTICULO 3: Mientras se designe en propiedad al/la Directora/a del Instituto, éste será administrado y dirigido por el/la Directora/a, que será designado/a por el Rector a proposición del Comité Científico señalado en el artículo 2° transitorio anterior por el plazo de un año, y que presidirá además dicho Comité.

Transcribese electrónicamente: a las Vicerrectoras y al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; a la Directora y el Director General de los Campus; a las Decanas y a los Decanos de Facultades; al Director o Directora: del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; a la Jefa de la Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al Director o Directora: de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Director o Directora: de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General, publíquese en www.documentos.udec.cl.

CONCEPCIÓN, 14 de noviembre de 2024.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

